



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY,  
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-121-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las doce de la tarde.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-020-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Flor María Mendoza Irías**, alcaldesa; **Santos Efraín Garmendia Espinoza**, vicealcalde; **César Augusto Corea**, secretario del Concejo Municipal; **Delvia Marelis Vindell López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Manuel Martínez Corea**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Geovanny José Blandón Maradiaga**, responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano; **Yarling del Carmen Cerros Maldonado**, responsable de la Dirección de Administración Financiera; **Yorlin Dolores Cruz Reyes**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **José Benito Martínez Blanco**, responsable de la Dirección de Promotoría Social; **Ubence Samuel Castillo Hernández**, director de planificación de proyectos; **César Augusto Calderón Zambrana**, técnico de proyectos; **Arnulfo de la Cruz Espinoza Lavadic**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Flor de María Vallejos Ávila**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Carlos Nicolas Lazo Barreda**, responsable de la Sección de Informática; **Xochilt Beatriz Castellón Benavidez**, responsable de servicios municipales; **Brenda Lisseth González Mairena**, analista de catastro y control urbano/responsable de caja chica; **Karla Vanessa Castellón Vindell**, responsable de tesorería y **Ana Jansy Betanco Castellón**, exresponsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Domingo Mejía Mejía**, **Enyer Federi Centeno Moreno**, **Eleana Moreno López** y **Jefrey José Pineda Vindell**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Modificada: El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados; de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de elaboración y desactualización de manuales y normativas; b) La municipalidad carece de una bodega con condiciones apropiadas para el resguardo de la documentación; c) Documentación incompleta en los expedientes de proyectos; d) Debilidades encontradas en la Unidad de Gestión del Talento Humano; e) Falta de control en el manejo de fondo fijo de caja chica; f) Debilidades encontradas en los bienes y equipos propiedad de la municipalidad; g) Falta de segregación de funciones de los servidores públicos de la municipalidad; h) Registros de ejecución presupuestarios llevados en páginas de Excel; i) El Área de Contabilidad no realiza la conciliación bancaria; j) Recibos de tesorerías elaborados en dólares; y k) Falta de cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditorías; y 3) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas**: De cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de referencias **ARP-08-152-2021** y **ARP-03-182-2023**, de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y catorce de julio del año dos mil veintitrés, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informes de Auditoría de referencias **RIA-CGR-1864-2021** y **RIA-CGR-2377-2023**, de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, implementó tres (3) recomendaciones y dos (2) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%).**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las



labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ello contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-020-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Flor María Mendoza Irías**, alcaldesa; **Santos Efraín Garmendia Espinoza**, vicealcalde; **César Augusto Corea**, secretario del Concejo Municipal; **Delvia Marelis Vindell López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Edwin Manuel Martínez Corea**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Geovanny José Blandón Maradiaga**, responsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano; **Yarling del Carmen Cerros Maldonado**, responsable de la Dirección de Administración Financiera; **Yorlín Dolores Cruz Reyes**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **José Benito Martínez Blanco**, responsable de la Dirección de Promotoría Social; **Ubence Samuel Castillo Hernández**, director de planificación de proyectos; **César Augusto Calderón Zambrana**, técnico de proyectos; **Arnulfo de la Cruz Espinoza Lavadic**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Flor de María Vallejos Ávila**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Carlos Nicolas Lazo Barreda**, responsable de la Sección de Informática; **Xochilt Beatriz Castellón Benavidez**, responsable de servicios municipales; **Brenda**



**Liseth González Mairena**, analista de catastro y control urbano/responsable de caja chica; **Karla Vanessa Castellón Vindell**, responsable de tesorería y **Ana Jansy Betanco Castellón**, exresponsable de la Unidad de Gestión de Talento Humano, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Domingo Mejía Mejía**, **Enyer Federi Centeno Moreno**, **Eleana Moreno López** y **Jefrey José Pineda Vindell**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazo vencido derivada de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA